Año de 1952 Viernes 18 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Numero atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 27 de marzo de 1952 por la que se crea en Coca (Segovia) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de diciembre de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), se autorizó a este Ministerio para crear en Coca (Segovia) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excma. Diputación Provincial de Segovia la subvención de cincuenta mil pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Se declara creado en Coca (Segovia) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

2.° Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanza de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.° Por la Subsecretaría Presidencia del Patronato Nacional, y por la Dirección General de Enseñanza Laboral, se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente de la Excelentísima Diputación de Segovia y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que proceda a la constitución de este último Organismo, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta fundacional del Centro y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.° Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

(Del «B. O. del E., 13 de abril, n.° 104.)

1240

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), en Orden de fecha 8 de mayo de 1947, se hace saber que queda terminantemente prohibida la venta de todos los insecticidas de uso en medicina humana, veterinaria y con fines agrícolas, a todos los establecimientos que no sean farmacias y droguerías.

Esta Orden se refiere más especialmente a aquellos insecticidas elaborados a base de exaclorobenceno (666), Dicloro, Difenil-Tricloroetano (D D T), Piretrinas y Rutenonas y sus derivados. Se encomienda a los Inspectores Farmacéuticos Municipales la vigilancia en el cumplimiento de esta Circular, la inspección sobre los productos indicados y la observancia mas estricta de la Orden referida del Ministerio de la Gobernación.

Segovia, 17 de abril de 1952.

El Gobernador Civil

Pascual Marín Pérez

1226

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Ochando, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 12 de abril de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1227

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XL del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 12 de abril de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1228

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente existencia de mamitis gangrenosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Olombrada, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXV del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 15 de abril de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1213

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de reparación con firmes especiales y reconstrucción de un pontón en la travesía de Aguilafuente (C. L. de Turégano a Navas de Oro y Estación de Yanguas a Peñafiel), y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Aguilafuente, en cuyo cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Clamades Hernández Garzón, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 8 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

1231

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NUM. 36

Auxilios para la construcción de silos y graneros

Con objeto de fomentar la construcción de Silos y Graneros por Entidades y agricultores, el Servicio Nacional del Trigo, en aplicación del Decreto de 19 de octubre de 1951, facilitará subvenciones a aquellos inreresados que deseen realizar tal mejora, cuando ésta se ajuste a las condiciones de utilidad fijadas para el fin propuesto.

La concesión de subvenciones a los

beneficiarios definidos por el citado Decreto de 19 de octubre de 1951, queda regulada según el mayor o menor interés de carácter nacional que pueda tener cada granero o silo, ya que todos ellos habrán de quedar supeditados a su posible utilización por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el artículo 7.º de dicho Decreto.

En los casos que por el Servicio Nacional del Trigo se considere de interés la mejora solicitada y como consecuencia, sea concedida la subvención correspondiente, podrán acogerse los interesados a los beneficios que por el Instituto Nacional de Colonización puedan ser otorgados en aplicación de la Ley de Colonización de interés local. Las Hermandades Sindicales podrán recibir, independientemente de los auxilios mencionados, aquellos que por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria sean fijados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Enrique Vila Ohando.*

1223

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Años 1947-48-49-50 y 1951

RUSTICA

Término municipal de Segovia-El Espinar-Zarzuela del Monte

Don Julio López Miguel, Recaudador de Contribuciones en la zona de la Capital.

HAGO SABER: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1947-1948-1949-1950-1951, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha cuatro de abril 1952 he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA.—Conforme a lo preceptuado en el art. 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

N.º de orden	Débitos por principal, recargos y costas		Nombres de los contribuyentes — Su vecindad y fincas embargadas	Valoración deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
			SEGOVIA		
1	592	08	*D. Fernando Gallegos Chaves.* — Una finca rústica al polígono 8, parcela 39, paraje «Paseo Nuevo», cuyos linderos son: Norte, carretera; Este y Sur, Marqués del Arco y Oeste, Ayuntamiento; cultivo cereal, clase primera, tiene una extensión de 63 áreas y 20 centiáreas........................	1895	20
2	82	58	*D. Fausto y Pedro de Miguel Yagüe.*—Una finca rústica al polígono 11-12, parcela 31-a, paraje «Pareja», cuyos linderos son: Norte y Este, Hros. de Antonio Escorial; Sur, Estación de F rrocarril y Oeste carretera; cultivo prado y cereal, clases 24 y primera, extensión 18 áreas y 94 centiáreas, y 10 áreas 80 centiáreas. Líquido imponible 15, 91 ptas. y 12,85 ptas................	724	80
3	120	95	*D. Pablo Prada Sierra.*—Una finca rústica al polígono 10, parcela 35, paraje «La Entablada», cuyos linderos son: Norte, María Aspiroz; Este, carretera de Avila y Sur y Oeste con Remigio García. Tiene una extensión de 34 áreas, 82 centiáreas y un líquido imponible (con 26 °/₀) de 47,47 ptas.......	949	60
4	75	06	*D. Isidro Rubio.*—Una finca rústica al polígono 33, parcela 26, paraje «La Miera», cuyos linderos son: Norte, Arroyo de Juncal; Este y Sur, Andrés Velasco y Oeste, Pedro Llorente; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 66 áreas, 16 centiáreas. Líquido imponible de 24, 18 ptas........................	483	60
5	674	25	*D. Mariano Sáez Romero.*—Una finca rústica al polígono 35, parcela 63, paraje «El Parral», linderos, Norte, término Zamarramala; Este, Dolores Guitián, y Sur, Mariano Sáez; extensión 18 hectáreas, 67 áreas, 68 centiáreas. Riqueza imponible 105,89 pesetas................................	2117	80
			Otra finca rústica al polígono 35, parcela 56, paraje «Vera-Cruz»; linderos, Norte, José de Rispuli; Este, Leopoldo Moreno; Sur, camino de San Marcos, y Oeste, María Aspiroz; cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 79 áreas, 8 centiáreas. Riqueza imponible 66,75 ptas...........................	1335	
			EL ESPINAR		
6	266	57	*D.ª Nicolasa Portal Gar ía.*— Una finca rústica al polígono 35, parcela 13, paraje «Revidiego»; linda por Norte y Oeste, con calleja; Este, con cañada Burdillo, y Sur, Juliana Esteban; cultivo, Dehesa, clase 1.ª; extensión: 1 hectárea, 57 áreas y 60 centiáreas y una riqueza imponible de 159, 18 ptas.....	3183	60
7	206	32	*D. Felipe Tapias y Francisco Pestiguillo.*—Una finca rústica al polígono 17, parcela 13, paraje «Casa de las Yeguas»; linderos, Norte, Este y Sur, propios del Ayuntamiento, y Oeste, Pedro Núñez; cultivos, D. P. clase 4.ª; extensión, 1 hectárea, 57 áreas y 60 centiáreas; riqueza imponible 55,16 pesetas..............................	1103	20
			ZARZUELA DEL MONTE		
8	293	27	*D. Félix Barreno Fernández.*—Una finca rústica al polígono 16, parcela 204, paraje «Cuesta del Barrio», cuyos linderos son: Norte, Antonio María; Este y Sur, Hros. de Francisco Sanz Durán, y Oeste, Mariano Barreno; cultivo cereal, clase 7.ª, extensión, 1 hectárea, 20 áreas y 22 centiáreas. Líquido imponible 63,62 pesetas.............	1272	40
9	1648	60	*D. León García Allas.*—Una finca rústica al polígono 2, parcela 2, paraje «Fuente Abajo»; linderos, Norte, Arroyo Nudana; Este, Hros. de Francisco Sanz Durán; Sur, Población, y Oeste Felipe Antón. Cultivo cereal y huerta, clase 1.ª; extensión 20 áreas, 68 centiáreas, 68 etas. y 22 áreas; 75 tas. Riqueza imponible 24,61 y 72,57 pesetas ..	2448	80
			Otra finca rústica al polígono 4, parcela 31, paraje «La Barranca»; linderos: Norte, Saturnino Pérez; Este, camino de la Barranca; Sur, Juan Alonso, y Oeste, Arroyo de la Barranca. Cultivo cereal, clase 6.ª. Extensión 58 áreas, 70 centiáreas. Riqueza imponible 31,69 pesetas..............	798	80
10	424	03	*Hros. de Federico Orduña.*—Una finca rústica al polígono 22, parcela 6, paraje «Cuerdo de Nava Cespedal»; linderos: Norte, Hipólito Antón; Este, camino de Ituero a Navas de San Antonio; Sur, término de Navas de San Antonio, y Oeste con Francisco Martín; cultivo cereal, clase 9.ª; extensión, 3 hectáreas, 15 áreas, y 20 centiáreas. Riqueza imponible 67,52 pesetas................	1350	40
11	98	59	*D. Ildefonso Rodríguez.*—Una finca rústica al polígono 9, parcela 1, paraje «Reguero de la Aldehuela»; linderos: Norte y Este, término de Vegas de Matute; Sur, Martín Cubo, y Oeste «Arroyo de la Aldehuela». Cultivo cereal, clase 5.ª; extensión 38 áreas y 76 centiáreas. Riqueza imponible 32,72 pesetas..............................	654	40

Así, pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Segovia a 15 de abril de 1952.—El Agente ejecutivo, *Julio López Miguel.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1235

Aldealengua de Santa María

ANUNCIO

A partir de la publicación del presente anuncio, queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en la finca propiedad de don Gregorio Asenjo Azuara, sita en dicho término y paraje *Requijada médica*, que linda Este y Norte, Modesto Mate; Sur, Río, y Oeste, Longinos Asenjo, por quedar ésta de tallar.

Aldealengua de Santa María, 14 de abril de 1952.—*Gregorio Asenjo.*

1236

LASTRAS DE CUELLAR

Formado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto extraordinario, para atender al pago de obligaciones que en el mismo constan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Lastras de Cuéllar a 12 de abril de 1952.—El Alcalde, Enedino García.

1237

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Madrona

ANUNCIO

Por el presente se convoca a la Asamblea Plenaria de esta Hermandad para una reunión que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, teniendo por objeto la misma el someter a su aprobación los Presupuestos para el ejercicio económico actual.

Madrona, 16 de abril de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Lorenzo García Casado.*

IMPRENTA PROVINCIAL